



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00449</b>	00
DEMANDANTE	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto precedente, se observa que la presente demanda se ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN DAVID LONDOÑO ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.192.749 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**CUARTO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [jlondono68@hotmail.com](mailto:jlondono68@hotmail.com)  
Apoderado Demandante: [santiago-tirado@hotmail.com](mailto:santiago-tirado@hotmail.com)  
Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Demandada Colfondos: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en adelante tenga en cuenta lo siguiente:

- Conforme lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada debe hacerse de manera simultánea a la presentación de la demanda, no de manera posterior.

- Junto con el envío de la demanda debe acreditarse además el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje; no basta sólo con remitir el correo electrónico.

- La remisión de la demanda y sus anexos y/o del escrito de subsanación debe realizarse a las partes demandadas a las direcciones electrónicas registradas exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. A modo de ejemplo, se indica que la dirección electrónica registrada por la AFP Colfondos para notificaciones judiciales es [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y no [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co) como erróneamente alude la parte demandante.

Lo anterior, para efectos de evitar futuras inadmisiones y/o rechazos de la demanda por indebidas subsanaciones.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738814ddbc093e2b29f706abdb0d27521ae732046b398ad27ffa47c61f7e1d05

Documento generado en 31/10/2022 11:00:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**